

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20255200030051



Bogotá D.C. 07-02-2025

Señor(a)

ANONIMO

Correo: contratistasedgedb@gmail.com

Ciudad

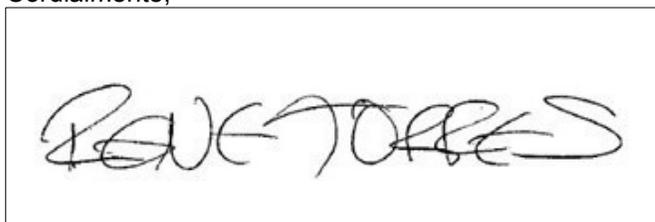
ASUNTO: Respuesta al radicado IDR No. 20252100038182 y Bogotá te Escucha N°518062025 del 2 de febrero 2025

Respetado(a) Señor(a):

Dando respuesta al radicado mencionado en el asunto, donde nos indica "(...) *Me dirijo a ustedes como uno de los contratistas de la Escuela de la Bicicleta para dar seguimiento a la comunicación enviada el pasado 9 de enero de 2025, en la que expusimos nuestras inquietudes sobre las condiciones laborales actuales. Lamentamos no haber recibido una respuesta formal a nuestra solicitud. Si bien entendemos que los procesos administrativos pueden tomar tiempo, reiteramos la importancia de este asunto para el bienestar de los contratistas y la calidad del servicio que brindamos a la comunidad. Reafirmamos nuestra disposición al diálogo y a trabajar en conjunto para encontrar soluciones que beneficien a todas las partes.. (...)*", informamos que:

Con relación a lo anterior, se dio respuesta al radicado IDR No.20252100014942 del 10 de enero de 2025 "SOLICITUD REUNIÓN INQUIETUDES" con las respectivas observaciones y aspectos legales correspondiente a las solicitudes planteadas en el documento (se adjunta Respuesta al radicado IDR No.20252100014942).

Cordialmente,



WILLIAN RENE TORRES AGUDELO
Subdirector Técnico de Recreación y Deporte (E)
Subdirección Técnica de Recreación y Deportes

Anexos: Respuesta al radicado IDR No.20252100014942

Copia: N/A

Elaboró: Hayder Arlein Herrera Villarraga – Técnico Operativo Grado 10 – Área Recreación

Proyectó: N/A

Revisó: Elia Tatiana Barbosa – Contratista STRD

Aprobó: Mildred Benavides Tovar – Profesional Especializada 222-11 Área de Recreación (E)

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20255200023171



Bogotá D.C. 31-01-2025

Señor (a)

CONTRATISTA ESCUELA DE LA BICICLETA

Correo: contratistasedgedb@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDR D No.20252100014942 del 10 de enero de 2025.

Por medio de la presente, el área de Recreación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, de conformidad con el art. 23 de la Constitución Política y el art. 1 de la Ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta a la petición con Rad IDR D No.20252100014942, que se realizó mediante correo electrónico al coordinador del programa Bogota en Bici y radicada en el Sistema de Información Documental de la entidad, el 10 de enero de 2025, en la cual indica:

*“Me permito dirigirme a ustedes, en representación de varios compañeros y compañeras, con el objetivo de manifestar algunas inquietudes relacionadas con inconsistencias observadas en aspectos laborales que consideramos importante abordar. Estas inquietudes surgen desde un interés genuino por mejorar las condiciones laborales dentro del marco de nuestro contrato de prestación de servicios, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida para los contratistas, lo cual, a su vez, repercutirá positivamente en el desarrollo y desempeño de nuestras actividades. **Horarios y jornadas de trabajo.** Este punto resulta prioritario, ya que consideramos que se han vulnerado algunas condiciones particulares del contrato. Bajo el argumento de la "necesidad del servicio" y sin tener en cuenta las dinámicas propias del servicio brindado a la comunidad, se han coaccionado jornadas laborales de ocho (8) horas diarias, de lunes a sábado. Esto resulta incongruente, dado que: Desde julio de 2023, la jornada laboral en Colombia se redujo a 47 horas semanales. En 2024, esta jornada se redujo a 46 horas semanales. A partir del 15 de julio de 2025, se reducirá a 44 horas semanales. Si bien se nos argumenta que somos prestadores de un servicio, las condiciones reales se asemejan más a las de un contrato laboral dependiente. **Capacitaciones y reuniones.** Respecto a las capacitaciones y reuniones operativas relacionadas con el servicio, solicitamos que, en la medida de lo posible, estas se realicen dentro del horario laboral establecido, evitando así afectar el tiempo personal de los contratistas. “, me permito informar que:*

En atención al asunto, se indica que los contratos suscritos de guías y mecánicos con el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR D, son conforme a la modalidad de **PRESTACION DE SERVICIOS** es decir se rigen bajo la normativa civil, por

lo tanto, las relaciones que nazcan de estas son meramente de carácter civil y no generan en ningún caso relación laboral alguna.

Es por ello y se aclara que como lo indica en el numeral 3 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993 indica referente al Contrato de Prestación de Servicios que:

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los funcionarios públicos que ejecutan las actividades y obligaciones suscritas en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad.

Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral, por lo tanto, no es posible hablar en los términos de “*condiciones laborales*”, desvirtuando de pleno su solicitud.

En cuanto su petición de “*que se cumplen horarios laborales*”, No es cierto ya que nunca se configuro una jornada laboral, por la naturaleza del contrato se realiza una prestación de servicios de actividades del programa Bogota en Bici, a través de la ejecución de sesiones de clase conforme con los periodos de tiempo requeridos por los puntos de Escuela de la Bicicleta y eventos de Biciexperiencias para la atención de los usuarios y usuarias participes del programa, estas actividades son establecidas por la planeación del programa conforme con las obligaciones específicas número **3. Participar, apoyar y asistir en coordinación con el supervisor a las actividades o eventos que realiza el IDR D o la**

Administración Distrital, que fomenten el uso recreativo de la Bicicleta cumpliendo con la programación de las actividades planificadas en los lugares, fechas y tiempos de acuerdo a la necesidad del servicio presentada por la comunidad y/o usuarios, o requeridos por la supervisión del contrato en todas las localidades de la Ciudad de Bogotá. 4. Reportar diariamente la estadística, reportes y novedades presentadas durante las jornadas, dejando evidencia de todos los procesos, usuarios y actividades realizadas en Instituciones, parques, escenarios, manzanas del cuidado y tramos, a través del SIM, formularios, otros medios tecnológicos, el informe mensual y demás informes requeridos por el supervisor y la coordinación del programa, así mismo, el contratista deberá gestionar las herramientas digitales, tecnologías y/o ofimáticas necesarias para el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato así mismo compartir por medio digital o los diferentes medios de difusión, “puede ser redes sociales” los eventos que realice la entidad. 8. Asistir y participar en coordinación con el supervisor, en las reuniones de planeación y retroalimentación, jornadas de fortalecimiento técnico e inducción, entrega de elementos y prendas institucionales y eventos que sean programadas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR y por la coordinación del programa, para el seguimiento operativo, administrativo y del talento humano que tienen que ver con ofrecer un mejor servicio y con calidad en beneficio de la comunidad. Como también participar en actividades o eventos locales, distritales, nacionales o internacionales, que le sean asignados por el Supervisor del Contrato, para apoyar el desarrollo de actividades relacionadas con la misión de la entidad y con su objeto contractual. Parágrafo: La participación en los eventos Nacionales o Internacionales deben ser autorizados previamente por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDR o Jefatura de Recreación.”

Ahora bien, en los contratos estatales y por su puesto en el contrato de prestación de servicios, las partes en desarrollo y ejecución del mismo el contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrolla las actividades designadas de acuerdo al Estudio previo y minuta del contrato, no obstante y conforme a las obligaciones contraídas, la comunidad de impacto y la necesidad del servicio el supervisor del contrato podrá, establecer las zonas de atención y las franjas donde los contratistas deben desarrollar dichas actividades, para con ello cumplir con las metas del programa y proyecto de inversión, sin que ello genera alguna relación laboral

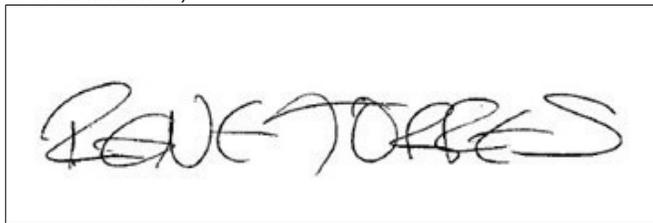
Por lo tanto un contrato de prestación de servicios no existe subordinación por parte del empleador o parte contratante, por lo cual no se puede estimar un jefe inmediato, se indica que estos contratos están bajo una supervisión, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y s.s. (párrafo segundo del art. 84: “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Finalmente es de aclarar que, los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por la Entidad y el respectivo contratista, contienen una Estipulación Contractual denominada “**TERMINACIÓN**”, que reza que, entre otros eventos, se dará por terminado el contrato por agotamiento del objeto o **vencimiento del plazo de ejecución** del contrato o cualquiera de sus prórrogas. En el entendido, dichos Contratos terminan entre otros

casos, por el vencimiento del plazo contractual pactado, así como por el agotamiento de los recursos dispuestos para la ejecución de estos, cumpliéndose así con la ejecución presupuestal del compromiso del Contrato, por lo tanto, el contrato se celebra por lo estrictamente indispensable.

Así las cosas, se concluye que al tratarse de una relación contractual de prestación de servicios regida por la Ley 80 de 1993 y no de una relación laboral, la entidad conforme a la necesidad del servicio puede establecer las zonas y franjas de prestación del servicio sin que ello genere relación laboral, de igual manera puede la Administración al vencimiento del plazo del contrato, terminar el mismo conforme a lo dispuesto en las estipulaciones contractuales pactadas de común acuerdo entre las partes, y NO se encuentra obligada a prorrogar, renovar o suscribir un nuevo contrato al vencimiento del mismo, máxime cuando una de las características del contrato de prestación de servicios es su temporalidad, pues por disposición legal este tipo de contratos no pueden celebrarse de manera indefinida.

Cordialmente,



WILLIAN RENE TORRES AGUDELO

Subdirector Técnico de Recreación y Deporte (E)
Subdirección Técnica de Recreación y Deportes

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Hayder Arlein Herrera Villarraga – Técnico Operativo Código 314 Grado 10 – Área de Recreación
Proyectó: Hayder Arlein Herrera Villarraga – Técnico Operativo Código 314 Grado 10 – Área de Recreación
Revisó: Elia Tatiana Barbosa – Contratista STRD
Yakson Flechas Mendivelso- Abogado Contratista STRD
Aprobó: Claudia Yolanda Molina Gaitán – Profesional Especializada 222-11, Área de Recreación